



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 12628/17, SANCION

VISTO el Expediente N° 12.628/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Dalma Lisette BUDING, D.N.I. N° 35.363.764, usuaria de la línea móvil N° (11) 4055-2072, se presentó ante este Organismo cuestionando la prestación del servicio en forma deficiente desde el 1 de enero de 2014, por parte de TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que requerida la intervención de la empresa, la misma hizo saber que los inconvenientes del servicio habían sido solucionados y que había generado ajustes en la facturación mensual, lo cual reiteró, mediante presentación posterior de fecha 2 de mayo de 2016.

Que en un contacto telefónico con la usuaria, de fecha 27 de mayo de 2016, se verificó que el servicio continuaba funcionando en forma irregular.

Que consecuentemente, este Organismo resolvió intimar a la empresa a dar cumplimiento a la regularización del servicio y a generar las devoluciones por prestación irregular.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la falta de documentación que permita acreditar la solución al reclamo en trato, se dio inicio al pertinente proceso sancionatorio mediante NOTDNAUYD#ENACOM N° 4.681/2017, notificada el 6 de junio de 2017, imputando a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el incumplimiento del artículo 27 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, aprobado por Resolución SC N° 490/97.

Que vencido el plazo legal, la empresa no formuló el descargo correspondiente a la imputación en su contra.

Que corresponde efectuar ciertas apreciaciones.

Que el artículo 27 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles establece que el prestador deberá garantizar la calidad del servicio que exigen las disposiciones vigentes de conformidad con lo establecido en su licencia.

Que observada la documental obrante, surge que la empresa no acreditó el correcto funcionamiento del servicios reclamado, lo cual permite afirmar que las deficiencias en la calidad de la prestación afectaron el correcto funcionamiento del mismo, en

violación a la garantía establecida por el mencionado artículo.

Que la conducta llevada a cabo por la empresa denota el incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente en cuanto a la continuidad y calidad con la que debía ser brindado el servicio, por lo que corresponde continuar con el proceso sancionatorio por dicho artículo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde continuar con el proceso sancionatorio por el incumplimiento del artículo 27 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, aprobado por Resolución SC N° 490/97.

Que por todo lo expuesto, la licenciataria posee la obligación de cumplir con la intimación dispuesta por este Organismo en la citada nota, correspondiendo reiterar la misma.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Resolución, y para el caso que la prestadora no acredite haber actuado de conformidad en el plazo estipulado, deberá establecerse una multa diaria de acuerdo con lo normado en el apartado j) del artículo 38 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, aprobado por Resolución SC N° 490/97, el incumplimiento del artículo 27 se califica como una infracción gravísima, por lo que corresponde sancionar a la empresa con una multa equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.).

Que mediante Acta de Directorio N°1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA en pesos equivalente a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.) por el incumplimiento del artículo 27 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, aprobado por Resolución SC N° 490/97.

ARTÍCULO 2º.- INTIMAR a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que acredite ante este Ente, con documentación pertinente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, haber dado cumplimiento a la regularización del servicio N° (011) 4055-2072, de titularidad de la señora Dalma Lisette BUDING, y haber generado las devoluciones por prestación irregular del servicio, desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de efectiva regularización de la línea.

ARTÍCULO 3º.- APLICAR a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 U.T.) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2º y hasta el efectivo cumplimiento de lo allí establecido.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria, la sanción dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

